

Venezuela: el desmantelamiento progresivo del Estado de derecho. A partir de la instauración del régimen chavista

Flavia Pesci Feltri*
Abogada

Resumen: Este trabajo explica cómo el desmantelamiento del Estado de Derecho en Venezuela no se produjo de manera abrupta, a través de un golpe de estado militar, sino que comenzó en 1999, mediante un plan de destrucción progresivo de todas las instituciones democráticas del país. El objetivo de este desmantelamiento gradual ha sido la sustitución del Estado social y democrático de derecho y de justicia, mediante la implementación de un supuesto estado “socialista” que se ha convertido en un Estado totalitario, apoyado por la fuerza de las armas, liderado por un grupo de políticos y militares que han concentrado el poder contra más de 30 millones de personas.

Palabras Clave: Estado de derecho. Estado totalitario. Hugo Chávez. Nicolás Maduro.

Abstract: This paper explains how the dismantling of the Rule of Law in Venezuela, has not been produced abruptly, through a military coup d'état, but it began in 1999, by a progressive destruction plan all of the democratic Venezuelan institutions. Such gradual dismantlement's object has essentially been the substitution of the Rule of Law, by the implementation of a supposed “socialist” state that has become in a totalitarian State, supported by the force of arms, led by a group of politicians and militaries who have been concentrating power against more than 30 million persons.

Key words: Rule of Law. Totalitarian State. Hugo Chávez. Nicolás Maduro.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

I. HUGO CHÁVEZ FRÍAS

1. La violación de la Constitución de 1999 desde el día siguiente a su sanción “popular” (1999-2000).
2. La reforma paulatina del régimen constitucional a través de leyes y decretos leyes (2007-2010).
3. De la enfermedad de Hugo Chávez, su nueva reelección (2013-2019) y su fallecimiento.

* Flavia Pesci Feltri es abogada de la Universidad Central de Venezuela (1994). Obtuvo la especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid (1995) y en Derechos Humanos de la Universidad Complutense de esa misma ciudad (1996). Hizo los cursos de Doctorado en Derecho Administrativo en la Universidad Complutense de Madrid (1994-1997). Cursó el Doctorado en Derecho en la Universidad Central de Venezuela y actualmente está escribiendo la tesis doctoral “La dialéctica entre el poder y el derecho a través de la obra literaria de José Rafael Pocaterra”. Es profesora de Derecho Administrativo de su casa de estudios. Autora de los libros “La revisión constitucional de sentencias definitivamente firmes” (2011) y “La violación del derecho a la defensa en los procedimientos administrativos sancionatorios” (2018).

II. NICOLÁS MADURO MOROS

1. *Nuevas elecciones presidenciales y la proclamación de Nicolás Maduro como nuevo presidente (2011-2013)*. 2. *Protestas contra el presidente de la República Nicolás Maduro (2014)*. 3. *De la nueva Asamblea Nacional mayoritariamente opositora y el nombramiento exprés de los magistrados exprés del Tribunal Supremo de Justicia (2015)*. 4. *De la declaratoria perenne del estado de emergencia y de la violación de los derechos humanos y el referéndum revocatorio (2016)*. 5. *La usurpación del Poder Legislativo por parte del Tribunal Supremo de Justicia y la reactivación de protestas masivas (2017)*. 6. *Protestas por la ausencia de servicios, elecciones presidenciales ilegítimas para el nuevo periodo 2019-2025 e hiperinflación acelerada (2018)*. 7. *De la usurpación del poder por parte de Nicolás Maduro y de la exigencia del restablecimiento del Estado de derecho y la democracia (2019)*.

RESUMEN Y CONCLUSIÓN

INTRODUCCIÓN

El desmantelamiento del Estado de derecho en Venezuela, o más bien su eliminación total, no ha sido efectuado abruptamente a través de un golpe de Estado militar de esos a los que la Latinoamérica del siglo XX nos tenía acostumbrados, sino que comenzó en 1999 mediante un plan de destrucción progresiva de todas y cada una de las instituciones democráticas que habían podido erigirse a partir de 1958, después de casi 60 años de gobiernos militares más o menos autocráticos y, ciertamente, después de 10 años de la férrea dictadura encabezada por General Marcos Pérez Jiménez.

Ese desmantelamiento gradual, incisivo, perseverante ha tenido como objetivo esencial la sustitución del *Estado social y democrático de derecho y de justicia* consagrado en el artículo 2 de la Constitución de 1999, por la implementación de un supuesto Estado “socialista” que se ha convertido en realidad en un Estado totalitario, sustentado por la fuerza de las armas, dirigido por un grupo de políticos y militares que fueron concentrando el poder en contra de una sociedad de más de 30 millones de personas.

Producto de años de corrupción, ineficiencia, eliminación de las libertades civiles y políticas y de una intervención nefasta del Estado en la economía, controlando absolutamente todos los ámbitos de acción del ciudadano, hoy tenemos la primera hiperinflación del mundo; el mayor éxodo masivo de la población que se haya registrado en Latinoamérica; el número de muertes más alto por falta de medicinas, comida y violencia; y unos ciudadanos que insisten, desde la más profunda precariedad en sobrevivir y luchar por el retorno del Estado de derecho y de la democracia mediante elecciones libres, justas, transparentes e independientes.

La sociedad venezolana padece hoy lo que se ha denominado y declarado **emergencia humanitaria compleja**¹, que es un concepto distinto al de *crisis humanitaria* porque esta última aparece como consecuencia o bien de desastres naturales, o bien de conflictos armados. En cambio, la **emergencia humanitaria compleja**, como lo afirma la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU)², es producto de varios factores que la desencadenan progresivamente, a saber:

¹ <http://www.civilisac.org/emergencia-humanitaria-compleja/las-emergencias-humanitarias-complejas-caracter-politico> (Consultado el 04/05/19).

² <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/> (Consultado el 04/05/19).

- a) el desmoronamiento de la economía formal y de las estructuras estatales;
- b) los conflictos civiles;
- c) las hambrunas;
- d) las crisis sanitarias; y
- e) el éxodo de la población.

De ahí que la característica de la emergencia humanitaria compleja es que su causa principal es de tipo político; es generada por políticas públicas impuestas por regímenes autoritarios que van destruyendo la estabilidad cultural, civil, jurídica, política y económica de las sociedades, como en efecto sucede en Venezuela.

Intentaré hacer un resumen de los hitos fundamentales que han marcado el progresivo desmantelamiento del Estado de derecho en Venezuela a lo largo de estos 20 años de gobierno chavista y que se derivan en la implementación de un régimen autoritario de corte comunista.

La exposición de los referidos hitos gira alrededor de los principios que rigen y sostienen el Estado de Derecho:

- a) *Principio de legalidad*, (sometimiento del Estado y de sus poderes públicos a la Ley) del cual se derivan el de *supremacía constitucional* (la Constitución es la ley suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico); y, el *principio de la rigidez constitucional* (la modificación de la Carta Magna solo puede ser hecha a través de los procedimientos previstos en ella);
- b) el respeto, garantía y protección de los derechos humanos o derechos fundamentales;
- c) la *separación de poderes* y, especialmente, la exigencia de un *poder judicial imparcial y autónomo* o lo que también se entiende por justicia imparcial.
- e) el principio de *soberanía popular*.

Los hechos que se narran pretenden poner en evidencia cómo el régimen chavista, accediendo al poder a través de mecanismos democráticos (después de 2 fallidos golpes de Estado dirigidos por Chávez en febrero y noviembre de 1992), desmanteló el Estado de derecho de una manera “brillante”.

Electo en diciembre de 1998 como Presidente de la República y mientras el ingreso del petróleo lo permitió, Hugo Chávez Frías tuvo el respaldo de la mayoría de los venezolanos, lo que le dio la posibilidad de allanar el camino para la consumación de un Estado “socialista”, alterando y conculcando las bases del ordenamiento jurídico propuesto por él mismo en el texto constitucional de 1999, que contempla todas las garantías, las libertades y los derechos que los Estados constitucionales modernos defienden.

A raíz de la disminución radical del ingreso petrolero; aniquilados los cimientos de la economía venezolana; debilitadas y atacadas las instituciones del Estado de derecho; y el fallecimiento prematuro y sorpresivo de Chávez, comenzó a desmoronarse el apoyo popular que le daba sustento a la fortaleza chavista.

Inició entonces una fase en la que el gobierno chavista, dirigido ahora por Nicolás Maduro, termina de desnudarse.

Todo ello se revela con las elecciones parlamentarias de diciembre del año 2015. La oposición logra vencer de forma abrumadora, no obstante que las instituciones y los poderes públicos estuvieran ya secuestrados por el poder y sometidos a la única voluntad del Ejecutivo y del partido de gobierno.

Comencemos entonces a relatar los hitos que revelan los hechos de violencia contra el Estado de derecho y la democracia venezolanos, perpetrados desde el propio poder en el transcurso de estas dos últimas décadas. Eso, en dos partes *naturales*: Hugo Chávez Frías y Nicolás Maduro Moros.

I. HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Después de dos intentos de golpes de Estado liderados por el Teniente Coronel Hugo Chávez Frías en febrero y noviembre de 1992, y con posterioridad a su liberación por un indulto que le otorgó el Presidente Caldera, Chávez fue elegido Presidente de la República de Venezuela en diciembre de 1998, para el periodo presidencial 1999-2004.

El día de su juramentación ante el Congreso, el 2 de febrero de 1999, Hugo Chávez pronunció las siguientes palabras: “Juro delante de Dios, de la Patria y de mi pueblo que sobre esta moribunda Constitución haré cumplir e impulsaré las transformaciones democráticas necesarias para que la República tenga una Carta Magna adecuada a los nuevos tiempos”.

Y en efecto cumplió su juramento, solo que los “nuevos tiempos” para Chávez no eran precisamente los mismos tiempos de un Estado democrático y de derecho.

1. *La violación de la Constitución de 1999 desde el día siguiente a su sanción “popular” (1999-2000)*

La Constitución venezolana de 1999 es producto de la puesta en marcha de un proceso constituyente orquestado, a espaldas de la Constitución de 1961, por el Hugo Chávez Frías *candidato*, avalado luego por la entonces denominada Corte Suprema de Justicia, una vez asegurada la elección del candidato como Presidente de la República.

Sobre ese proceso se ha escrito mucho y no es lo que interesa en este espacio. Solo quiero resaltar que la Asamblea Nacional Constituyente tuvo una conformación antidemocrática, en tanto que no se garantizó en su seno la representación proporcional de las minorías; y también contraria a la forma federal del Estado venezolano, pues no se dio representación igual a los estados que lo conforman. Estuvo compuesta por 125 “constituyentistas” chavistas y 6 que no lo eran, aun cuando los representantes del oficialismo ganaron solo con el 52%.

El texto producido en esas condiciones fue sometido a referendo aprobatorio el 15 de diciembre de 1999, en medio de una catástrofe natural de dimensiones muy importantes; con la participación de, apenas, el 44,02% del cuerpo electoral. Ese texto no contiene un verdadero *régimen de transición* y, además, desde el comienzo, sufrió varias modificaciones, sin que se cumplieran los procedimientos previstos para ello³.

A. *La creación de un Régimen de Transición del Poder Público después de haber sido aprobada la Constitución*

La Constitución de 1999, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que fue convocada a espaldas de la Constitución de 1961 bajo el impulso del recién electo presidente

³ Es importante recalcar, que incluso antes de que se aprobara la Constitución de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente había empezado a ejecutar un régimen de transición; así, por ejemplo, decretó en agosto del 1999 la Emergencia Judicial lo que le permitió crear la *Comisión de Reorganización y Funcionamiento del Poder Judicial* a través de la cual destituyó a jueces y fiscales y nombró a sus sustitutos directamente y sin concurso a lo largo de 10 años por cuanto dicha Comisión permaneció hasta el año 2010.

Hugo Chávez Frías, fue sometida a un referéndum consultivo y su texto aprobado el 15 de diciembre de 1999.

Si bien la Asamblea Nacional Constituyente había terminado su labor, pues su misión esencial era producir el nuevo texto constitucional, dictó el 22 de diciembre de ese mismo año un Decreto de Rango constitucional que regulaba el “*Régimen de Transición del Poder Público*”, a través del cual decidió la cesación de todos los Poderes Públicos, nombrando de manera directa, sin discusión alguna y sin consulta, a cada uno de sus titulares⁴.

Se creó así un régimen de transición fuera de la Constitución contra el cual se ejerció un recurso por ante la Sala Constitucional recién nombrada a dedo, quien dictó una sentencia⁵ en la que declaró que el mismo era supraconstitucional y, por tanto, no estaba sometido a la Constitución apenas sancionada.

B. *Las modificaciones de fondo y de forma del contenido de la Constitución de 1999*

Por otra parte, el texto constitucional aprobado el 15 de diciembre de 1999, que había sido publicado en Gaceta Oficial el 30 de diciembre de 1999, fue nuevamente publicado el 24 de marzo del año 2000, por cuanto la Asamblea Nacional Constituyente incorporó una Exposición de Motivos –que nunca se sometió al conocimiento del *pueblo*– y cambió 182 artículos y 13 disposiciones transitorias.

De lo anterior se derivó que, a partir de marzo de 2000, en Venezuela hubo dos constituciones: la de 1999, aprobada en referéndum por el pueblo; y la de marzo del 2000 modificada, unilateralmente por una Asamblea Nacional Constituyente que terminó oficialmente sus funciones en diciembre de 1999.

2. *La reforma paulatina del régimen constitucional a través de leyes y decretos leyes (2007-2010)*

Durante su primer periodo constitucional (1999-2006), Hugo Chávez Frías contó, sin duda, con gran apoyo popular. Sin embargo, también contó con una cada vez más aguerrida oposición política que, desde 2001, se esforzó por demostrar el carácter autoritario del régimen.

⁴ En tal sentido, tal y como lo ha denunciado el Profesor Brewer-Carías en muchos de sus ensayos y escritos publicados en estos largos 20 años, la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 autoatribuyéndose competencias que no tenía (pues no fueron aprobadas a través del referéndum), actuó de la siguiente manera: 1) estableció una Comisión Legislativa Nacional (el llamado Congreso que no estaba previsto en la Constitución recién aprobada); 2) sustituyó las asambleas legislativas de los Estados; intervino las Alcaldías y los Consejos Legislativos; 3) nombró directamente a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia sin cumplir con los requisitos previstos en la recién aprobada Constitución de 1999; y 4) promulgó, además, el Estatuto del Poder Electoral del Poder Público. Todo ello se hizo a lo largo del año 2000 sin que hubiera sido previsto durante la elaboración del proyecto de la nueva Constitución y sin que hubiera sido aprobado en referéndum. Consultar en este sentido, entre otros, Brewer-Carías, Allan. *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/13677.pdf> (Consultada el 06/05/19); (AAVV) *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*. Colección Estudios Jurídicos N° 119. Editorial Jurídica Venezolana, 2017. <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/08/ESTUDIOS-SOBRE-LA-ASAMBLEA-NACIONAL-CONSTITUYENTE-2017-CONPORTADA.pdf> (Consultada el 6/05/19).

⁵ Sentencia de la SC/TSJ N° 6 del 27 de enero de 2000.

A lo largo de ese tiempo se produjo el movimiento de abril de 2002, que llegó incluso a suscitar la muy temporal salida del gobierno de Chávez Frías; la llamada toma de la Plaza Altamira por oficiales militares, durante varios meses, entre 2002 y 2003; el ulteriormente denominado “paro petrolero” entre 2002 y 2003; la promoción de un referendo consultivo para provocar la renuncia de Hugo Chávez (2003); la puesta en marcha de un referendo revocatorio del mandato de Hugo Chávez (2004); la renuncia masiva a participar en las elecciones parlamentarias de 2005 por la ausencia de condiciones electorales adecuadas.

Entre 2003 y 2004 se produjo el desmantelamiento del Consejo Nacional Electoral por el Tribunal Supremo de Justicia, luego de la llamada guerra de las Salas⁶. También se produjo el cierre de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo⁷.

Finalmente, en diciembre de 2006, tuvieron lugar las elecciones presidenciales, con participación de la oposición política. Hugo Chávez Frías obtuvo el 62,7% de los votos, en medio de una participación de 74,87%⁸. Al día siguiente, propuso una reforma constitucional que se calcaría sobre unos *ejes* a los cuales había hecho referencia en campaña, y que conducirían a Venezuela al *socialismo*.

A. *Reforma constitucional y su rechazo mediante referéndum (2007)*

En el año 2007 el presidente Chávez propuso que se reformara la Constitución en varios de sus aspectos esenciales⁹, debido a que pretendía la sustitución del Estado de derecho por un Estado “socialista” a los fines de concretar el llamado Estado comunal¹⁰. La propuesta se sometió a referéndum aprobatorio, pero fue rechazada por parte de los ciudadanos. Nunca fueron publicados los resultados oficiales de este proceso.

En el 2008 Leopoldo López, Alcalde del Municipio Chacao y el líder de oposición con mayor apoyo popular, fue inhabilitado políticamente por el Contralor de la Republica, prohibiéndosele participar en cargos públicos durante 6 años.

B. *La enmienda constitucional de 2009*

Uno de los temas que Chávez Frías pretendía modificar en 2007 era la limitación de la reelección del Presidente de la República. Luego de rechazado su proyecto de reforma, y desconociendo los efectos que la Constitución asigna a ese hecho, propuso una enmienda

⁶ Ver Brewer-Carías, Allan R.; Peña Solís, José y otros (AAVV). *La guerra de las Salas del TSJ frente al referéndum revocatorio*. Editorial Euitas. Caracas, 2004.

⁷ En el informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 24 de octubre de 2003, da cuenta de las consecuencias en relación al Estado de Derecho y los derechos humanos de tales situaciones. <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2003sp/indice.htm> (Consultada el 07/05/19).

⁸ http://www.cne.gob.ve/divulgacionPresidencial/resultado_nacional.php (Consultada el 07/05/19).

⁹ La Constitución venezolana de 1999, prevé tres procedimientos para la revisión de su texto: la enmienda constitucional, la reforma constitucional y la Asamblea Constituyente. Este último procedimiento, está dirigido a reformar en sus fundamentos esenciales a la Constitución de ahí que el propio texto constitucional establezca que para que se ponga en marcha es necesario tener la aprobación del pueblo mediante referéndum.

¹⁰ La reforma planteada a mediados del 2007 se inició no a través de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente mediante referéndum como debía hacerse, sino que la planteó ante la Asamblea Nacional conformada por diputados que, desde el 2005, eran mayoritariamente del partido del gobierno.

de la Constitución que fue aprobada mediante referéndum eliminándose así la restricción a la postulación sucesiva para todos los cargos de elección popular¹¹.

C. *Reforma del régimen constitucional mediante leyes y decretos leyes (2007-2010)*

Desde 2007 empezaron a dictarse leyes comunistas y a hablarse de Poder Popular, como para desarrollar la reforma en ciernes. Eso continuó en 2008 a pesar del rechazo de la reforma y en 2009-2010 fue un corolario.

En enero del 2010 y en los meses sucesivos, el Presidente Chávez declaró la necesidad de darle un vuelco a la forma del Estado y a las políticas públicas, asumiendo claramente el marxismo como una doctrina que debía materializarse¹².

En septiembre de ese mismo año 2010, se produjeron nuevamente elecciones parlamentarias, en la cual el oficialismo perdió la mayoría calificada por lo que promulgó a finales de año 2010, antes de que se iniciara el nuevo período legislativo, un conjunto de Leyes orgánicas que incorporaron la referida doctrina marxista y en las cuales se regulaba un Estado socialista, militarista, centralizado, policial que llamaron Estado comunal¹³. Se estableció legalmente un Estado comunal o Estado socialista en paralelo al Estado social, democrático de derecho y de justicia que consagra la Constitución.

3. *De la enfermedad de Hugo Chávez, su nueva reelección (2013-2019) y su fallecimiento*¹⁴

Desde mediados del 2011, momento en el que el Presidente se enfermó de cáncer según la información consultada¹⁵, hasta la fecha de su muerte (marzo de 2013), el ejecutivo mantu-

¹¹ Originalmente, la propuesta de Chávez se refería sólo a la modificación del artículo 230 de la Constitución que prohibía la reelección indefinida; pero el 5 de enero de 2009, el Presidente decidió incluir también a gobernadores, alcaldes, diputados y cualquier otro cargo en la cual la ciudadanía tiene derecho a elegir. No se transcribirán todos los artículos enmendados que se refirieron a los cargos públicos de elección popular; basta poner como ejemplo la enmienda relativa a la reelección del presidente de la República:

“**Artículo 230 (antiguo):** El periodo presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido por una sola vez, para un período adicional”

“**Artículo 230 (enmendando):** El periodo presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido.”

¹² <http://www.cubadebate.cu/especiales/2010/02/21/lineas-chavez-rumbo-al-estado-comunal/#.XQDI5i3SF-U> (Consultada el 09/05/19).

¹³ Las Leyes Orgánicas del Poder Popular, de las Comunas, del Sistema Económico Comunal, de Planificación Pública y Comunal y de Contraloría Social. Igualmente, para estructurar el Estado comunal a través del llamado poder popular se reformó la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Leyes de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, y de los Consejos Locales de Planificación Pública.

¹⁴ Se recomienda la lectura de las *Crónicas* que el profesor Brewer-Carías fue escribiendo en el transcurso de esos meses, desde el 28 de diciembre hasta marzo de 2013 en las que analiza detalladamente cada una de las violaciones contra la Constitución y la legislación venezolanas. Tales *Crónicas* pueden consultarse en el libro de su autoría *La destrucción del Estado de Derecho, la ruina de la democracia y la dictadura judicial*, Colección Tratado de Derecho Constitucional Tomo XVI, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2017. <https://allanbrewer-carrias.com/wp-content/uploads/2017/01/BREWER-TRATADO-DE-DC-TOMO-XVI-9789803653675-txt.pdf>. pp. 233 y ss.

vo en secreto el verdadero estado de salud de Hugo Chávez para evitar que se activara el procedimiento previsto en el artículo 233 de la Constitución que prevé los supuestos de faltas temporales y absolutas del Presidente.

En su primer párrafo dispone el mencionado artículo que se considerará falta absoluta, entre otros, cuando se produzca “la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional”¹⁶.

El 7 de octubre de 2012, y a pesar de su persistente enfermedad, Chávez participó en las nuevas elecciones presidenciales para el periodo constitucional 2013-2019.

Con una salud realmente precaria, sale victorioso con el 55,07% (**8.191.13**) de los votos frente a Henrique Capriles Radonski que reagrupaba todas las fuerzas de la oposición y que obtuvo el 44,31% (**6.591.304**) de los votos¹⁷.

A finales del mes de octubre, el Presidente Chávez ya elegido para el siguiente periodo presidencial, admite encontrarse muy mal de salud y viaja a Cuba para iniciar otro tratamiento; el 8 de diciembre regresa a Caracas y anuncia por los medios televisivos que el cáncer no ha desaparecido y debe someterse a otra operación en La Habana, designando a Nicolás Maduro (su vicepresidente) como heredero político en caso de quedar “inhabilitado” para gobernar.

El 11 de diciembre Chávez es operado por cuarta vez y el 30 del mismo mes, Maduro, tras regresar de La Habana, anuncia que la salud del Presidente es complicada¹⁸.

El 10 de enero del 2013, fecha del inicio del nuevo periodo presidencial, el presidente electo debía juramentarse ante la Asamblea Nacional, pero su grave enfermedad se lo impedía; por lo que, previa solicitud de interpretación constitucional, la Sala Constitucional dictó

¹⁵ Como no hay informes oficiales sobre este tema, me he limitado a citar la información que se recoge en la enciclopedia Wikipedia, que es la única que proporciona información en ese sentido y que a su vez cita artículos de periódicos e informaciones que se dieron durante la enfermedad de Chávez. Me refiero al artículo que se titula “*Anexo: Cronología de la enfermedad terminal de Hugo Chávez*”. Autor: colaboradores de Wikipedia. Editor: Wikipedia, La enciclopedia libre. Última revisión: 25 de enero del 2019, 14:31 UTC. Fecha de consulta: 14 de junio del 2019, 20:57 UTCURL permanente: https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Anexo:Cronolog%C3%ADa_de_la_enfermedad_terminal_de_Hugo_Ch%C3%A1vez&oldid=113525325

Código de versión de la página: 113525325

Consúltese también “Cronología de los problemas de salud del presidente Hugo Chávez”, *El Universal*, Caracas 31 de diciembre de 2012 (05:36 PM), en <http://www.eluniver-sal.com/nacional-y-politica/salud-presidencial/121231/cronologia-de-los-problemas-de-salud-del-presidente-hugo-chavez>.

¹⁶ **Artículo 233.** Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte, su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato.

¹⁷ http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2012/r/1/reg_000000.html? (Consultada el 07/05/19)

¹⁸ 30/12/12. “Maduro: Estado del salud de Chávez sigue siendo delicado”, *Diario El Nacional*. VIDEO: “Estado de salud del presidente Chávez sigue siendo delicado”: Nicolás Maduro Fuente: Diario Panorama.

una sentencia el 9 de enero de 2013¹⁹, en la que afirmó que como Chávez había sido reelecto y había estado en el ejercicio de la presidencia, el que no compareciera ante el Poder Legislativo a juramentarse, no significaba que no continuara en el ejercicio de sus funciones y, en tal sentido, señaló que lo que se aplicaba era el “principio de continuidad administrativa”.

Para los casos de faltas del Presidente de la República por razones de salud, la Constitución establece que el Tribunal Supremo de Justicia debe nombrar una junta médica, a los fines de que informe si la salud del titular del Ejecutivo puede generar la falta temporal o absoluta en el ejercicio de sus funciones y, en caso de que dicho informe determine que hay suficientes razones para declarar la falta absoluta, la Asamblea Nacional debe aprobarla.

No obstante, la evidencia de las circunstancias y violándose nuevamente la Constitución (no había duda de que si se hubiera activado el procedimiento se hubiera declarado su incapacidad para ejercer la Presidencia para el periodo 2013-2019, como en efecto ya lo estaba desde antes de las elecciones), ni el Tribunal Supremo ni el Poder Legislativo actuaron como debían.

Hugo Chávez nunca asumió el cargo. Se anunció su fallecimiento el 5 de marzo de 2013.

Con relación a la violación de los derechos humanos, importa resaltar que ya para el año del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos había decidido desfavorablemente numerosas denuncias contra el Gobierno chavista por violar la Constitución y los derechos fundamentales a lo largo de los años precedentes; Hugo Chávez decidió entonces retirarse de dicha Corte bajo el razonamiento de que sus decisiones violaban la soberanía nacional y denunció la *Convención Interamericana de Derechos Humanos*.

II. NICOLAS MADURO MOROS

Fallecido Hugo Chávez, por aplicación de lo establecido en el artículo 233 de la Constitución, el Vicepresidente Ejecutivo –Nicolás Maduro Moros– debía encargarse de la presidencia de la República y, dentro de los 30 días siguientes, el Consejo Nacional Electoral debía asegurar la realización de una nueva elección presidencial, para el periodo 2013-2019.

Así ocurrió, solo que, en desconocimiento de la prohibición expresa del artículo 229 de la Constitución²⁰.

¹⁹ Sentencia N° 2 SC/TSJ del 09/01/13. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/02-9113-2013-12-1358.HTML> (Consultada el 08/05/2019).

Véase Brewer-Carías, Allan R. *Estado de Derecho, la ruina de la democracia y la dictadura judicial*, Colección Tratado de Derecho Constitucional Tomo XVI, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2017. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/01/BREWER-TRATADO-DE-DC-TOMO-XVI-9789803653675-txt.pdf>. pp. 265 y ss.

²⁰ **Artículo 229.** No podrá ser elegido Presidente o Presidenta de la República quien esté de ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Ministro o Ministra, Gobernador o Gobernadora y Alcalde o Alcaldesa, en el día de su postulación o en cualquier momento entre esta fecha y la de la elección.

1. *Nuevas elecciones presidenciales y la proclamación de Nicolás Maduro como nuevo presidente (2011-2013)*

Tras el anuncio del fallecimiento de Hugo Chávez Frías, por mandato del artículo 233 de la Constitución²¹, Nicolás Maduro pasó a suplir temporalmente la falta absoluta en la presidencia de la República.

En ese momento, con motivo de la necesidad de convocar un nuevo proceso electoral, y vista la “designación sucesoral” de Maduro por Chávez Frías, se presentó un problema práctico, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 229 de la Constitución, que prohíbe expresamente que se postule como candidato a la presidencia el Vicepresidente Ejecutivo. El problema fue resuelto por la Sala Constitucional, mediante sentencia del 08 de marzo del 2013²², en la cual declaró Maduro “*cesa en el ejercicio de su cargo como vicepresidente y pasa a ser el presidente encargado*”²³.

Maduro no podía ser candidato, por expresa prohibición constitucional. Lo fue por una interpretación de la Sala Constitucional.

Las elecciones se realizaron el 14 de abril de 2013.

El desenlace fue la victoria del partido de Gobierno y su candidato Maduro, pero con unos resultados muy parejos pues este había obtenido el 50.61% de los votos (7.587.579) mientras que su contrincante, Henrique Capriles Radonski, había obtenido el 49.12 % (7.363.980)²⁴.

Estas elecciones fueron impugnadas debido a que la oposición había verificado en el proceso de votación al menos 3.500 aparentes irregularidades lo que generaba muchas dudas en torno a los resultados; el Poder Electoral se negó a hacer las auditorías propuestas, pero

²¹ **Artículo 233.** Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: la muerte, su renuncia, la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea Nacional, así como la revocatoria popular de su mandato.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente electo o Presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreto dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional.

Cuando se produzca la falta absoluta del Presidente o Presidenta de la República durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente o Presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.

En los casos anteriores, el nuevo Presidente o Presidenta completará el período constitucional correspondiente.

Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar el mismo.

²² Sentencia de la SC/TSJ N° 141 del 08/03/13. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/SC-N°-141-08-03-2013.pdf> (Consultada el 09/05/19).

²³ <https://www.accesoalajusticia.org/volviendo-atras-como-justifico-el-tsj-la-ausencia-de-chavez/>

²⁴ http://www.cne.gob.ve/resultado_presidencial_2013/r/1/reg_000000.html? (Consultada el 08/05/19).

hizo otras en las que determinó que el margen de error era mínimo y que no afectaba los resultados.

La Sala Constitucional se avocó al conocimiento de los diversos recursos contencioso-electorales, cuyo juicio y resolución correspondía a la Sala Electoral, para irlos desechando sin trámite por forjadas razones formales²⁵.

2. *Protestas contra el presidente de la República Nicolás Maduro (2014)*

A. *Protestas y violaciones de los derechos humanos*

A inicios del año 2014, la situación económica del país era realmente grave.

El alto nivel de inflación, desabastecimiento de alimentos y medicinas; la represión de las protestas estudiantiles; la violencia institucionalizada y la impunidad; el descontento de la mitad de la población en torno a las elecciones presidenciales; y el manejo oscuro que se le había dado a la enfermedad y fallecimiento de Chávez; trajo como consecuencia el inicio de un conjunto de protestas contra el gobierno lideradas y promovidas por tres de los líderes de la oposición²⁶.

Fueron protestas masivas que paralizaron al país desde febrero hasta julio del 2014, y en las cuales se materializó el uso de la fuerza desmesurada por parte de los órganos militares y policiales junto con grupos armados pro-gobierno, quienes arremetieron violentamente contra los manifestantes.

Se contabilizaron por lo menos **9.286 protestas** a nivel nacional.

El resultado de estos meses de caos y estremecimiento fue una violación incisiva de los derechos humanos. Las cifras son las siguientes:

- **43 muertos** en el ejercicio del derecho a la protesta pacífica, la mayoría asesinados por las fuerzas del gobierno, otras por incidentes que generaron las barricadas colocadas por manifestantes de la población para bloquear las vías públicas;
- **878 personas heridas**, incluido personal de las fuerzas de seguridad; decenas de personas torturadas y maltratadas; y,
- **3.351 detenidas**, muchas de ellas siguen encarceladas en espera de juicio²⁷.

En medio de las protestas fue emitida una orden de arresto en contra del líder opositor Leopoldo López, promovida por el Ministerio Público (Luisa Ortega Díaz) quien lo acusó de «instigación pública, daños a la propiedad y asociación para delinquir».

El 18 de febrero López se entregó a las autoridades y, en septiembre de 2015, es sentenciado a casi 14 años de prisión.

²⁵ <https://www.elmundo.es/america/2013/08/07/noticias/1375903781.html>. Léase la Sentencia N° 1.111 de 7 de agosto de 2013. (Consultada el 10/05/19). Asimismo, se recomienda la lectura de los análisis que Allan Brewer-Carías hace sobre la actuación inconstitucional de la Sala Constitucional al avocarse al conocimiento de los recursos contencioso-electorales interpuestos contra las elecciones de esa fecha, análisis que se encuentra en el ya citado libro del referido autor *Estado de Derecho, la ruina de la democracia y la dictadura judicial...* pp. 333 y ss.

²⁶ María Corina Machado, Antonio Ledezma y Leopoldo López.

²⁷ <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5312392015SPANISH.pdf> <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>. (Consultadas el 12/05/19)

La *Organización de las Naciones Unidas*, la *Unión Europea*, *Amnistía Internacional* y *Human Rights Watch* así como otras organizaciones internacionales de derecho humanos, condenaron esta sentencia por atentar contra el derecho a la protesta y por haber sido un juicio violatorio de todas las garantías constitucionales del debido proceso²⁸; situación que fue luego corroborada en noviembre de ese año por el propio ex fiscal que había acusado a López y, posteriormente, por la misma Fiscal General Luisa Ortega Díaz quien en el 2018 expresó que dicho proceso había sido montado bajo acusaciones sin pruebas y que las mismas eran todas falsas²⁹.

B. *Nombramiento de los titulares de los poderes públicos sin contar con la mayoría calificada que exige la Constitución*

En medio de una profunda crisis, política, social y económica (ya el desabastecimiento de comida y medicinas habían obligado al gobierno a imponer medidas de racionamiento), la Asamblea Nacional designó a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; al Contralor General de la República; al Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo, con una mayoría simple de votos de los diputados siendo que tales nombramientos deben hacerse de acuerdo a la Constitución con la mayoría calificada de las 2/3 partes de los diputados, de conformidad con lo que establece el artículo 279 constitucional³⁰.

Igualmente, se hace necesario poner en evidencia que la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, tanto en 2004 como en 2014, fue hecha por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, cuando tales designaciones deben ser hechas con el voto favorable de las 2/3 partes de los diputados del parlamento (art. 296 Constitución)³¹.

²⁸ Para este tema y para muchos otros relativos a la violación sistemática de los derechos humanos en Venezuela, es necesaria la lectura del *Informe emanado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos Humanos* de fecha 31 de julio del 2017, titulado *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*. https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRreport_Venezuela_1April-31July2017_SP.pdf.

²⁹ Véase https://elpais.com/internacional/2018/02/16/actualidad/1518747675_743852.html y http://www.el-nacional.com/noticias/politica/ortega-diaz-caso-leopoldo-lopez-presiono-diosdado-cabello_223186 (Consultados el 10/05/19).

³⁰ **Artículo 279.** El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

³¹ **Artículo 296.** El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

3. *De la nueva Asamblea Nacional mayoritariamente opositora y el nombramiento exprés de los magistrados exprés del Tribunal Supremo de Justicia (2015)*

En diciembre del 2015 se produjeron elecciones de diputados para la Asamblea Nacional.

El resultado de dicha votación fue el siguiente: **la oposición obtuvo 112 escaños de los 167**, con el 56,21% (7 728 025) de los votos a su favor, mientras que el partido de gobierno obtuvo el 40,92% de los votos (5.625. 248)³².

Antes de que entrara en funcionamiento la nueva Asamblea Nacional, el Poder Legislativo saliente eligió, en el mes de diciembre y en 5 días, a los nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia transgrediendo todos los requerimientos legales y constitucionales previstos para ello. En efecto,

1. Renunciaron sorpresivamente 11 magistrados (5 de la Sala Constitucional) cuyos periodos vencían en el 2016, todo ello para evitar que fueran nombrados por la nueva Asamblea Nacional;

2. Se violaron lapsos establecidos en la Constitución y en el *Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional* para hacer las postulaciones e impugnaciones correspondientes;

3. !!!El presidente del Comité de Postulaciones había sido candidato a diputado del partido de Gobierno y no había sido electo y, además, él mismo era candidato a magistrado!!! El Secretario del Comité de Postulaciones era el hijo del presidente de dicho comité;

4. Los candidatos a ser designados como magistrados estaban vinculados directamente con el chavismo: o bien por estar inscritos en el partido de gobierno; o porque habían recién perdido las elecciones parlamentarias; o por haber ocupado altos cargos en el Poder Ejecutivo;

5. La mayoría no satisfacía los requisitos que demanda la Constitución; varios no tenían estudios de postgrado ni experiencia como profesores universitarios ni como jueces; otros carecían del tiempo mínimo de graduados en la carrera de derecho (art. 263³³ Constitución)³⁴.

La necesidad de asegurar el dominio del máximo tribunal del país, produjo lo que se ha evidenciado como una de las mayores violaciones del Estado de derecho en Venezuela por parte del propio Estado en toda la historia democrática venezolana.

³² http://www.cne.gob.ve/resultado_asamblea2015/r/0/reg_000000.html? (Consultado el 10/05/19)

³³ **Artículo 263.** Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

³⁴ *Cfr.* el informe emanado por la ONG *Acceso a la Justicia* de fecha 3 de febrero del 2016. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/informe-a-AN-3-2.pdf>. (Consultado el 10/05/19).

Desde el momento en que asumieron sus cargos, en diciembre de 2015, los magistrados *exprés* de la Sala Constitucional se dedicaron, a través de más 96 sentencias (desde el 2016 hasta abril del 2019), a diluir progresivamente las potestades del poder legislativo vaciándolas del contenido en su claro papel de subalterno del Poder Ejecutivo.

La Sala Constitucional trasladó las funciones de la Asamblea Nacional al Ejecutivo, al órgano electoral, a la Asamblea Nacional Constituyente e incluso a sí misma, eliminando simplemente sus facultades del órgano legislativo.

Además, invalidó partidos de oposición e inhabilitó a diputados; muchos de ellos enjuiciados y encarcelados sin respeto a su inmunidad parlamentaria y sin debido proceso, por la justicia militar.

En definitiva, ninguna de las decisiones del Poder Legislativo, desde que fue elegida en elecciones reconocidas por el propio Poder Electoral, han podido aplicarse en la práctica pues han sido invalidadas por la Sala Constitucional³⁵.

A ello se le suma, como veremos, la creación de una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) sin convocatoria del pueblo, para sustituir a la Asamblea Nacional.

4. *De la declaratoria perenne del estado de emergencia y de la violación de los derechos humanos y el referéndum revocatorio (2016)*

El panorama en el año 2016 es el siguiente.

Nicolás Maduro decretó el Estado de Excepción limitando derechos y garantías; prorrogándolo cada 60 días, aunque la Constitución establezca que la excepcionalidad no puede durar más de ciento veinte días (art. 338 constitucional)³⁶; estas declaratorias de Estado de excepción no han contado con la aprobación del legislativo como exige la Constitución, sino de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo³⁷.

³⁵ Brewer-Carías, Allan R. “El reparto de despojos: La usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado. (Sentencia N° 156 de la Sala Constitucional),” en *Revista de Derecho Público*, N° 149-150, (enero-junio 2017), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 292-300; del mismo autor *De la dictadura judicial contra la Asamblea Nacional* <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/07/169.-doc.-Brewer.-LO-ÚLTIMO-DE-LA-DICTADURA-JUDICIAL-CONTRA-AN.-24-7-2017.pdf> (Consultada el 11/05/19).

³⁶ **Artículo 338.** Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más.

Podrá decretarse el estado de emergencia económica cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación. Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual.

Podrá decretarse el estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos.

³⁷ <https://www.accesoaljusticia.org/golpe-constitucional/> (Consultada el 11/05/19).

Asimismo, Maduro gobernó por Decreto Leyes, sustrayéndole a la Asamblea Nacional su competencia esencial de legislar.

Durante todo el año 2016, la Sala Constitucional declaró inconstitucionales y anuló la mayoría de las leyes y actos parlamentarios sancionados y adoptados por la Asamblea Nacional, tanto en materia de legislación como de control político sobre el Gobierno y la Administración Pública³⁸.

Desde la perspectiva de la violación de los derechos humanos, de acuerdo a la *ONG Observatorio Venezolano de la Violencia* durante el año 2016, **5.281 personas** murieron en manos de cuerpos estatales de seguridad por “resistencia a la autoridad”³⁹.

Según la *ONG* llamada *Foro Penal*, para fines del 2016 había en las cárceles *109 presos políticos* y de acuerdo a esta misma *ONG* desde enero del 2014 hasta septiembre de 2016 se habían practicado *6.535 arrestos por razones políticas*⁴⁰.

Por último, y como si fuera poco, el Consejo Nacional Electoral negó el referéndum revocatorio solicitado por los ciudadanos de acuerdo a las pautas previstas en la Constitución⁴¹.

5. *La usurpación del Poder Legislativo por parte del Tribunal Supremo de Justicia y la reactivación de protestas masivas (2017)*

A. *De las decisiones de la Sala Constitucional y la nueva ola de protestas*

El 28 y 29 de marzo del 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó las sentencias N° 155 y 156, que resolvieron respectivamente limitar la inmunidad de

³⁸ Cfr. Acceso a la Justicia: *TSJ concretó disolución de la Asamblea Nacional* en 2017 <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-concreto-disolucion-de-la-asamblea-nacional-en-2017/> (Consultada el 09/05/19).

Brewer-Carías, Allan R. “La instalación de la Asamblea Nacional el 5 de enero de 2017, su acuerdo de 9 de enero de 2017, declarando la falta absoluta del Presidente de la República, y la anulación del acto de instalación y de todos sus actos por el poder constitucional, en *Revista de Derecho Público*, N° 149-150, (enero-junio 2017), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 261-270. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2018/07/924.-art.-RDP-149-150.pdf>. (Consultada el 09/05/19).

Del mismo Brewer-Carías “Crónica sobre el último sablazo dado por la “justicia constitucional” contra la Asamblea Nacional terminando con sus funciones como órgano de representación popular”, <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/02/Brewer.-Sobre-el-ultimo-sablazo-de-la-Justicia-contra-la-Asamblea-nacional-17-enero-2017.docx.pdf> (Consultado el 10/05/19).

Sira Santana, Gabriel. “La Asamblea Nacional según el Tribunal Supremo de Justicia, luego de las elecciones parlamentarias del año 2015”, en Comentarios Jurisprudenciales de la *Revista de Derecho Público*. Comentarios Jurisprudenciales Comentario general. <http://cidep.com.ve/files/papers/gssrdp145-146.pdf>. (Consultada el 09/05/19).

³⁹ Informe 2016 Observatorio Venezolano de violencia (OVV). <https://observatoriodeviolencia.org.ve/2016-ovv-estima-28-479-muertes-violentas-en-venezuela/> (Consultado el 10/05/19)

⁴⁰ Foro Penal: Reporte sobre la represión del Estado Venezolano, año 2016. <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-del-estado-venezolano-ano-2016>. (Consultada el 10/5/19).

⁴¹ Hernández, José Ignacio. *Análisis de las violaciones cometidas por el Consejo Nacional Electoral en el procedimiento de Referendo Revocatorio 2016*. <https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Violaciones%20CNE%20V.pdf>. (Consultado el 09/05/19). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37723172> (Consultado el 09/05/19).

los parlamentarios de la Asamblea Nacional y asumir las facultades constitucionales del poder legislativo despojándolo y transfiriéndole sus facultades constitucionales al Poder Ejecutivo⁴².

Ante semejante temeridad, la oposición toda, diversos países de la comunidad internacional y la *Organización de Estados Americanos* calificó el hecho como un autogolpe⁴³.

Al día siguiente, la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz⁴⁴, expresaba su preocupación ante dichas sentencias porque eran claramente violatorias de la Constitución y pulverizaban los principios de separación de poderes y de independencia del poder judicial, por lo que declaró que se estaba materializando la usurpación de funciones por parte del Máximo Órgano Jurisdiccional del país.

Como consecuencia de tales decisiones, se reactivaron protestas civiles en todo el territorio nacional, que iniciaron en el mes de abril y culminaron en julio de ese mismo año y que derivaron, otra vez, en gravísimas violaciones de los derechos humanos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó un informe definitivo titulado *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*, en el que se documentó el uso generalizado y sistemático de fuerza excesiva, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, malos tratos y torturas, entre otras arbitrariedades cometidas por las autoridades nacionales y las fuerzas de seguridad durante los cuatro meses de protestas contra el Gobierno nacional⁴⁵.

Actualmente, la Corte Penal Internacional ha iniciado un proceso de investigación preliminar sobre los hechos que se han venido produciendo desde el año 2014.

Durante este periodo se produjeron **6729 protestas**; hubo **134 asesinados** con ocasión de las mismas; se registraron de acuerdo a la ONG Foro Penal, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, **5.511 arrestos con fines políticos**, la mayoría de ellos entre los meses de abril y agosto del 2017⁴⁶.

⁴² Tal y como afirmó en su momento la *ONG Acceso a la Justicia*, la emanación de tales decisiones por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia fue: “la estocada final al parlamento venezolano”, <https://www.accesoalajusticia.org/2017/03/> (Consultado el 11/05/19). Véase también Brewer-Carías, Allan R. *La Consolidación de la Dictadura Judicial: La Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un Estado de Excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria*.

⁴³ https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-019/17 (Consultada el 13/05/19).

⁴⁴ Quien, recordemos, había acompañado al gobierno en el transcurso de todos estos años actuando subordinadamente a sus directrices y que en el 2014 había dirigido el proceso para la encarcelación de Leopoldo López.

⁴⁵ http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf (Consultado el 09/05/19).

⁴⁶ Foro Penal. Reporte 2017 sobre la represión en Venezuela. <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2018/01/INFORME-REPRESION-DICIEMBRE-2017-1.pdf>. (Consultada el 10/5/19).

B. *De la írrita e inconstitucional convocatoria y elección de una Asamblea Nacional Constituyente*

El 1 de mayo de 2017, Nicolás Maduro yendo más allá de lo establecido en la Constitución de 1999, activó el procedimiento para la instauración de una Asamblea Nacional Constituyente, usurpando la soberanía popular, ya que solamente al pueblo, como único titular del poder constituyente originario, le corresponde decidir mediante referéndum si se inician o no este tipo de procedimientos.⁴⁷

No solo Maduro solicitó la activación de dicho procedimiento en contra de la Constitución, sino que además determinó las pautas comiciales estableciendo un sistema sectorial y territorial en donde no todos los votos tenían el mismo valor. Dicho sistema sectorial dejó por fuera a cinco millones de personas, lo cual fue justificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁴⁸ y por su Sala Electoral a través de cuatro sentencias.⁴⁹

Obviamente, durante el proceso de elección de los constituyentes del 30 de julio del 2017, hubo violaciones de todo tipo contra los derechos humanos que fueron denunciados: amenazas contra los funcionarios públicos; ausencia de garantías electorales y de observación internacional imparciales; y durante el día de esas írritas elecciones se reprimieron a los manifestantes que protestaban en contra de las mismas, represión que trajo como resultado el asesinato de **10 ciudadanos**⁵⁰.

Los vicios que se presentaron en dicho proceso electoral fueron tales que un alto representante de la empresa Smartmatic en Londres, empresa que estaba encargada de desarrollar los procesos electorales en Venezuela desde 1999, advirtió sin dilación alguna, sobre la manipulación de “al menos” 1 millón de votos en las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente⁵¹.

En solo un mes, se creó una nueva Asamblea Nacional Constituyente (ANC), erigida como un súper poder por encima de los constituidos, con la potestad de dictar normas supra-constitucionales y de destituir a las autoridades o funcionarios que considerara, con el objeti-

⁴⁷ Consultar Brewer-Carías, Allan R. *Bases Constitucionales del proceso de transición democrática liderizado por la Asamblea Nacional en Venezuela, frente a la usurpación*. Estudios. Abril, 2019.

⁴⁸ “Mediante sentencia N° 455 la Sala Constitucional declara la constitucionalidad del decreto del Presidente de la República a través del cual convoca a una Asamblea Nacional Constituyente e impone, de forma falaz, la idea de que el Presidente no usurpa la soberanía popular con el sistema electoral establecido (votación sectorial y territorial) para la escogencia de los constituyentes.” En *Acceso a la justicia: Informe año 2017*. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/08/Bolet%C3%ADn-informe-anual-Acceso-a-la-Justicia-2017.pdf> (Consultada el 11/05/19).

⁴⁹ “Las sentencias de la Sala Electoral (SE), (N° 83, 84 y 85 del 27 de junio) desechan tres recursos contencioso-electorales presentados por ciudadanos y el Vicefiscal General, argumentando, entre otros, que ya la Sala Constitucional se había pronunciado al respecto en la sentencia N° 455, en *Acceso a la justicia: Informe año 2017*. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/08/Bolet%C3%ADn-informe-anual-Acceso-a-la-Justicia-2017.pdf> (Consultada el 11/05/19).

⁵⁰ <http://efectococuyo.com/politica/30-de-julio-el-dia-en-que-hubo-muertes-barricadas-y-elecciones-cuestionadas-en-venezuela/> (Consultada el 11/05/19).

⁵¹ Igualmente, la agencia internacional de noticias Reuters reseñó que para la ANC sólo habrían votado 3,7 millones de personas hasta las 5:30 pm del domingo, cifra muy lejana a los 8,1 millones, que aseguró la presidenta del CNE se había obtenido al cierre de la jornada. Y es que ni los adeptos al chavismo avalaron los resultados. <https://itl.reuters.com/article/topNews/idLTAKBNI1A11UZ-OU5LT> (Consultada el 11/05/19).

vo de dictar una nueva Constitución para poner en marcha el poder comunal, creándose así un poder constituyente ilegítimo paralelo al Poder Legislativo que había sido electo democráticamente en diciembre del 2015.

Por último, es importante tener presente que, durante el 2017, Nicolás Maduro mantuvo el estado de excepción y los derechos constitucionales suspendidos, prorrogándolo seis veces⁵².

Tal y como afirma la *ONG Acceso a la Justicia*, los eventos que hasta el 2017 se produjeron contra el Estado de derecho y los derechos humanos en Venezuela desde el inicio del periodo presidencial de Nicolás Maduro,

“...(*omissis*)... ha dado lugar a que nuestro país sea catalogado como una dictadura por organizaciones expertas en materia de derechos humanos como Human Rights Hatch y Freedom House International. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde el 2010 le ha dado un puesto a Venezuela en su informe anual (capítulo IV) dedicado a los países en los que no hay democracia o enfrentan situaciones que afectan seriamente y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales.

De igual forma, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en agosto de 2017 publicó un informe sobre el uso generalizado y sistemático de la fuerza excesiva, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, malos tratos y torturas, entre otros abusos cometidos por las autoridades nacionales y las fuerzas de seguridad durante los cuatro meses de protestas contra el Gobierno nacional.

La comunidad internacional no se ha quedado atrás y en particular, desde las sentencias N° 155 y 156 de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de marzo de 2017, empezó a retirar embajadores y a pronunciarse sobre el hecho de que en Venezuela se ha instaurado una dictadura. En el ámbito nacional, varias ONG, así como defensores reconocidos de derechos humanos del país también han declarado que Venezuela en 2016 entró en un modelo autoritario de gobierno y que el TSJ tuvo un rol importante en ello.⁵³

6. *Protestas por la ausencia de servicios, elecciones presidenciales ilegítimas para el nuevo periodo 2019-2025 e hiperinflación acelerada (2018)*

De acuerdo a las cifras del *Observatorio Venezolano de Conflictividad Social* emitido en enero del 2019, durante el año 2018 se produjo un aumento de protestas del 30% con respecto al 2017, lo que constituyó un récord para Venezuela por cuanto la cifra alcanzó las **12.715 manifestaciones**, es decir, se llevaron a cabo en todo el territorio nacional **35 protestas diarias**⁵⁴.

La diferencia con las protestas del año anterior es que las del 2018 fueron en su mayoría causadas por la exigencia al Estado de la prestación de los servicios públicos básicos, la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, desplazándose en tal sentido las protestas por razones políticas⁵⁵.

⁵² *Acceso a la justicia: Informe año 2017*. <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/08/Bolet%C3%ADn-informe-anual-Acceso-a-la-Justicia-2017.pdf> (Consultada el 11/05/19).

⁵³ *Acceso a la Justicia: El largo camino a la dictadura*. <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-a-las-garantias-constitucionales/> (Consultado el 13/05/19).

⁵⁴ <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018> (Consultado el 13/05/19).

⁵⁵ Efectivamente, según especifica el informe anual del *Observatorio Venezolano de Conflictividad Social* (OVCS), 89 % de las protestas ocurrieron por la exigencia de derechos económicos, socia-

Paralelamente a esta situación de crisis absoluta, Maduro pidió a la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente que convocara elecciones presidenciales las cuales fueron celebradas el 20 de mayo, adelantando de 7 meses unas elecciones que debían hacerse en diciembre de ese año; tal solicitud se hizo habiendo previamente ilegalizado los partidos políticos y encarcelado a muchos de los opositores.

El adelanto de estas elecciones presidenciales fue la respuesta que dio el Presidente de la República al fracaso del diálogo entre gobierno y oposición promovido por la iglesia, la comunidad internacional y que se desarrolló en República Dominicana durante los meses de enero y febrero del 2018, en el marco del cual uno de los puntos álgidos que demandaba la oposición era que las elecciones presidenciales de diciembre de ese año debían ser elecciones libres, plurales y transparentes con un organismo electoral imparcial y con observación internacional.

Las elecciones se desarrollaron, pero al margen total y absoluto de la legislación electoral y constitucional, por lo que sus resultados no fueron reconocidos ni por los venezolanos ni por la comunidad internacional debido a que, tal y como lo resume la *ONG Acceso a la Justicia*:

1. No se celebraron en la fecha constitucional establecida, que era diciembre de 2018 (por ser la más próxima a la culminación del mandato que es el 10 de enero), sino en mayo de 2018, sin ninguna justificación.
2. Fueron convocadas por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) órgano ilegítimo, con poderes supraconstitucionales y no por el órgano competente, el Consejo Nacional Electoral (CNE).
3. La oposición no participó porque venía siendo anulada progresivamente desde 2016, mediante múltiples sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y actos del CNE y la ANC.
4. No hubo observación internacional imparcial ni control durante su celebración; se produjeron una cantidad de irregularidades que fueron denunciadas por varias organizaciones no gubernamentales mediante la interposición de un recurso ante el Tribunal Supremo de Justicia que fue declarado inadmisibles por la Sala Electoral, como ya nos tiene acostumbrados⁵⁶.

Además de la profunda crisis social derivada de la ausencia de servicios y de la crisis política por el adelanto irrito de las elecciones presidenciales, seguía profundizándose una crisis económica nunca vista.

Para diciembre del 2018, Venezuela se encontraba entre los primeros 3 países del mundo con mayor hiperinflación.

les, culturales y ambientales, desplazándose en tal sentido las protestas por razones políticas que señala: “Ante la falta de políticas públicas efectivas que atiendan los problemas urgentes relacionados con la calidad de servicios públicos, respeto a contrataciones colectivas de los trabajadores, salud, alimentación y educación, los ciudadanos protestan a diario y estas son las motivaciones que destacan por encima de las protestas políticas”

⁵⁶ Cfr. *Acceso a la Justicia: ¿Por qué Juan Guaidó no se autoproclamó?* <https://www.accesoalajusticia.org/por-que-juan-guaido-no-se-autoproclamo/> (Consultada el 12/05/19). Brewer-Carías, Allan R. *Bases Constitucionales del proceso de transición democrática liderizado por la Asamblea Nacional en Venezuela, frente a la usurpación*, Ob. Cit. pp. 117 y ss. “Mediante sentencia N° 455 la Sala Constitucional declara la constitucionalidad del decreto

La variación de precios en 2018 fue de **1.698.488,2%** en Venezuela, de acuerdo con la medición de la Asamblea Nacional, que arrojó para el mes de diciembre un alza de **141,75%**. La inflación diaria para el último mes del año se mantuvo en **3%**.⁵⁷

Cabe recordar que el país entró oficialmente en hiperinflación en noviembre de 2017, cuando los precios registraron un aumento de más del 50%⁵⁸.

7. *De la usurpación del poder por parte de Nicolás Maduro y de la exigencia del restablecimiento del Estado de derecho y la democracia (2019)*

Para el 10 de enero del 2019 -fecha de finalización del periodo presidencial-, no había presidente electo democráticamente ni reconocido por la comunidad internacional ni por la mayoría de los venezolanos, debido a que las mismas fueron convocadas por un órgano de hecho, es decir, por la Asamblea Nacional Constituyente creada por Nicolás Maduro en paralelo y a espaldas del Poder Legislativo, que sí había sido elegido democráticamente en diciembre del 2015, tal y como lo reconoció en su momento el propio Poder Electoral.

Por tanto, para el 10 de enero del 2019, el único poder público legítimo representante de la soberanía popular era y es el Parlamento, pues:

- La Asamblea Nacional Constituyente no fue convocada por el pueblo como demanda la Constitución sino por el Presidente de la República;
- El Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República, así como los miembros del Consejo Nacional electoral fueron escogidos por esa ilegítima Asamblea Nacional Constituyente y no por el Poder Legislativo, tal y como también exige la Constitución de 1999;
- La mayoría de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia fueron designados sin cumplir con los requisitos que demanda la Constitución y por un órgano incompetente (Poder Legislativo saliente en 2015), a través de un procedimiento exprés.

De manera que cuando Nicolás Maduro se juramentó presidente de la República por ante la Asamblea Nacional Constituyente y por ante el Tribunal Supremo de Justicia, sin serlo, el 10 de enero de 2019, se constituyó como un presidente de facto usurpando ilegítimamente el poder; ilegitimidad e inconstitucionalidad que no es sólo del Ejecutivo Nacional, sino que la despliegan también los demás poderes del Estado, a excepción de la Asamblea Nacional⁵⁹.

⁵⁷ <http://www.bancaynegocios.com/venezuela-cerro-2018-con-inflacion-de-1-698-4882/>. (Consultada el 12/05/19); “FMI PREVÉ UNA INFLACIÓN DE 10.000.000% PARA VENEZUELA EN 2019”, de El Universal Diario, del 09/10/2018, en <http://www.eluniversal.com/economia/22724/fmi-preve-una-inflacion-de-10000000-para-venezuela-en-2019>, (Consultada el 03/05/2019); “ASAMBLEA NACIONAL INFORMÓ INFLACIÓN MENSUAL Y ANUALIZADA DE FEBRERO”, de El Nacional Diario, del 14/03/2019, en http://www.el-nacional.com/noticias/economia/asamblea-nacional-informo-inflacion-mensual-anualizada-febrero_274665, (Consultada el 06/05/2019); “LA INFLACIÓN DE VENEZUELA SE DESACELERA PERO SIGUE EXORBITANTEMENTE ALTA”, El Nuevo Herald Diario, del 14/03/2019, en <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/Venezuela-es/article227740674.html> (Consultada el 06/05/2019).

⁵⁸ <https://www.efe.com/efe/america/economia/venezuela-entra-en-hiperinflacion-por-primera-vez-su-historia/20000011-3426684>, (Consultada el 12/05/19).

⁵⁹ Cfr. con Brewer-Carías, Allan R. *Bases Constitucionales del proceso de transición democrática liderado por la Asamblea Nacional en Venezuela, frente a la usurpación y Acceso a la Justicia: ¿Por qué Juan Guaidó no se autoproclamó?* <https://www.accesoalajusticia.org/por-que-juan-guaido-no-se-autoproclamo/> (Consultada el 12/05/19).

Ante esta situación el 15 de enero, el Poder Legislativo declaró mediante un acuerdo⁶⁰ la usurpación de la presidencia por parte de Nicolás Maduro; y, el 23 de enero de este año, Juan Guaidó presidente de la Asamblea Nacional juró ante una inmensa mayoría de ciudadanos restablecer el orden constitucional, el Estado de derecho y la democracia a través de elecciones libres y democráticas, para lo cual asumió de manera interina el cargo de Presidente de la República.

No se “autoproclamó” como aún se sigue insistiendo en los medios de comunicación internacionales, sino que se juramentó que no es lo mismo.

En efecto, “*la proclamación es la declaratoria de vencedor de un candidato en un proceso electoral, y la segunda expresa la lealtad a la Constitución y las leyes, que fue lo que hizo el diputado Juan Guaidó el 23 de enero. Por tanto, es erróneo sostener que Guaidó se “autoproclamó”, pues él no se declaró a sí mismo ganador de una elección, ni siquiera fue elegido como presidente de la República, sino que fue designado como tal de manera temporal por la AN por la usurpación del cargo por parte de Maduro al no haber sido, legal y técnicamente hablando, electo el 20 de mayo de 2018*”⁶¹.

¿Cuál fue la base constitucional sobre la cual el parlamento venezolano decidió que su presidente debía ser quien condujera la transición hacia la democracia en Venezuela?

La Constitución de 1999 no prevé una situación como la que se presentó a partir del 10 de enero: la inexistencia de un presidente legítimamente electo que pudiera juramentarse para esa fecha, como lo dispone al artículo 231 de la Constitución y que tomara posesión del cargo.

De manera que se acudió a la interpretación por analogía del artículo 233 de la propia Constitución que se refiere a los casos de falta absoluta antes de la toma de posesión del cargo, tomando como premisas de tal interpretación los valores y principios del Estado social y democrático de derecho regulados en la misma, conjuntamente con los artículos relativos a la usurpación del poder y al derecho de rebelión. El artículo 233 dispone que:

“Cuando se produzca la falta absoluta del presidente electo antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo presidente se encargará de la Presidencia de la República el presidente de la Asamblea Nacional.”

Y, así, tomando en cuenta que el 10 de enero comenzaba un nuevo período presidencial; que las elecciones del 20 de mayo no habían sido reconocidas; y, que no había un presidente electo para el 10 de enero, la respuesta que se colige de la Constitución era y es que el presidente de la Asamblea Nacional fuese juramentado como presidente encargado hasta que se realizara una nueva elección libre, independiente, transparente y con observación internacional.

De ahí que, el Parlamento -poder público que representa la soberanía popular y de cuya legitimidad democrática no hay duda alguna-, procedió a hacerlo como, efectivamente, sucedió.

⁶⁰ Cfr. con Brewer-Carías, Allan R. *Bases Constitucionales del proceso de transición democrática liderizado por la Asamblea Nacional en Venezuela, frente a la usurpación*. Ob. Cit. pp. 75 y ss.

⁶¹ Véase *Acceso a la Justicia: ¿Por qué Juan Guaidó no se autoproclamó?* <https://www.accesoalajusticia.org/por-que-juan-guaido-no-se-autoproclamo/> (Consultada el 12/05/19). Brewer-Carías, Allan R. *Bases Constitucionales del proceso de transición democrática liderizado por la Asamblea Nacional en Venezuela, frente a la usurpación*, Ob. Cit. 141 y ss.

RESUMEN Y CONCLUSIÓN

Narrados los hechos anteriores que han marcado hitos fundamentales, puede evidenciarse cómo, en cada uno de ellos, se han violado las bases y los principios sobre los cuales se sustenta el Estado de derecho.

Como quiera que hacer una correlación detallada entre tales hechos y los principios enunciados en la parte introductoria de este trabajo supondría extendernos demasiado, solamente nos detendremos en uno de ellos: el principio de autonomía e imparcialidad de los jueces o la llamada Justicia imparcial, sin la cual es imposible garantizar el Estado de derecho, la democracia y la defensa de los derechos humanos.

Carecen de independencia “*los jueces designados por su vinculación política o personal con quienes los designan (designaciones a dedo), o que sólo pueden permanecer o ascender en sus cargos en virtud de sus relaciones personales*” (Pérez Perdomo, 2004:367)⁶².

Es precisamente la ausencia de independencia judicial lo que ha permitido que en Venezuela se haya enraizado un estado totalitario y fallido con las gravísimas consecuencias que ello se ha derivado para todos los venezolanos. Ante un Juez politizado que no cumple una de sus funciones esenciales como es el control del poder, se abre el camino para la instauración del totalitarismo.

El Tribunal Supremo de Justicia, especialmente a través de su Sala Constitucional, ha creado las condiciones para la toma del poder absoluto por parte del Ejecutivo.

Si bien el sistema judicial venezolano nunca ha sido un ejemplo a seguir ni antes ni después del chavismo, lo que ha sucedido en estas dos décadas no tiene precedentes.

El camino para la politización del Poder Judicial en Venezuela inició en agosto de 1999⁶³:

1. Cuando la Asamblea Nacional Constituyente antes de elaborar y promover la Constitución creó la *Comisión de Reestructuración judicial* y declaró la emergencia judicial por lo que procedió a destituir a los jueces y nombrar a otros a dedo en un régimen de total inestabilidad.

Debido a la provisionalidad de los jueces en el año 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe en el que expresó su “*preocupación por aspectos que afectan la independencia e imparcialidad del poder judicial, en particular por los altos porcentajes de jueces y fiscales en situación de provisionalidad y el incumplimiento de algunos de los procedimientos legales y constitucionales en el proceso para su designación y destitución*».

2. El año 2004 fue determinante para terminar de debilitar la poca independencia del Poder Judicial. El gobierno chavista no tenía la mayoría calificada en la Asamblea Nacional y, sin embargo, contrariando la Constitución dictó la *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia* (art. 203 CRBV) que elevó el número de magistrados de 20 a 32 para tener más poder dentro del Tribunal Supremo de Justicia.

⁶² Louza, Laura, *La independencia del Poder Judicial a partir de la Constitución de 1999*. Politeia [en línea] 2007, 30 (Enero-Junio): [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2019] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170018285006>> ISSN 0303-9757.

⁶³ Cfr. con Acceso a la Justicia: *Evaluación del desempeño del sistema de justicia venezolano (2001-2015)* <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2017/09/sistema-judicial-1.pdf> y ULA Observatorio de Derechos Humanos: *Derecho a la Justicia en Venezuela*. <http://www.ulad-dhh.org.ve/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Derecho-al-acceso-a-la-justicia-en-Venezuela-Descargar.pdf> (Consultada el 12/05/19).

Igualmente, el parlamento sin tener la mayoría calificada nombró a 49 de los magistrados del referido tribunal (17 titulares y 32 suplentes), lo que permitió que ya para el año 2006 el Tribunal Supremo de Justicia se hallara constituido en casi su totalidad por magistrados no independientes ni imparciales ni autónomos⁶⁴.

Desde que se promulgó la Constitución hasta el año 2008, los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia fueron renovados en tres ocasiones, siendo que el artículo 264 de la Constitución prevé que la permanencia en el cargo de dichos magistrados debe ser de 12 años.

3. Otro ejemplo revelador y dramático de la subordinación de los jueces al ejecutivo, fue el famoso caso de la Jueza Afiuni quien, en el 2009 fue inmediatamente detenida por los órganos de seguridad después de que el Presidente Chávez Frías diera órdenes por televisión para que la encarcelaran.

El motivo fue haberle otorgado libertad condicional al Sr. Eligio Cedeño, quien estaba en prisión por instrucciones del presidente. Un tribunal penal la sentenció a 30 años de prisión.

Este caso fue de una arbitrariedad tal que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2009 emitió un informe en el cual describió la situación como “*un golpe del Presidente Hugo Chávez a la independencia de magistrados y abogados en el país*”⁶⁵.

Las torturas y tratos inhumanos que sufrió dicha Jueza en la cárcel han sido terribles y son del conocimiento de los organismos internacionales que presionaron para que le dieran casa por cárcel.

4. Entre el 2005-2013, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia nunca sentenció en contra del Ejecutivo por haber violado un derecho constitucional, tampoco se declaró con lugar un amparo. Ningún acto de gobierno fue anulado, ni fue declarada inconstitucional alguna de los tantos decretos leyes del Presidente.

5. Otro de los eventos que evidencian la falta absoluta de independencia del Tribunal Supremo de Justicia fue la ilegalidad de la designación de los llamados magistrados expés al que

⁶⁴ Es muy importante recordar el día en el cual el Tribunal Supremo de Justicia resolvió quitarse todas las máscaras y expresar su devoción absoluta a Chávez: ese día fue el 26 de febrero de 2006, cuando los venezolanos vimos incrédulos en el canal de televisión del Estado venezolano, que en el Acto de apertura del año judicial, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia sentados en el podio del Auditorio del Tribunal y los jueces de Instancias y de las Cortes Contenciosas (que estaban como pretendido público), delante del Presidente de la República, gritaban de pie la consigna del partido de gobierno que dice: «Uh, ah, Chávez no se va». Desde que Chávez murió en todas las sedes públicas y, también en los tribunales de la República se leen letreros en los que se advierte al público que: «Aquí no se habla mal de Chávez». Después de su muerte fui testigo en algunos juicios por ante los Tribunales de Primera Instancia lo que me permitió observar directamente, mientras me hacían las preguntas relativas a mi testimonio, cómo en las pantallas de los computadores de los funcionarios de los tribunales aparecía la cara de Chávez cada vez que el aparato entraba en reposo.

⁶⁵ “En el párrafo 300 de este informe, la CIDH se refiere al caso de la jueza Afiuni: «En relación con estos hechos, el 17 de diciembre de 2009 la CIDH envió una solicitud de información al Estado. A su vez, tres Relatores de Naciones Unidas expresaron su profunda preocupación por el arresto de la jueza Afiuni, al que describieron como “un golpe del Presidente Hugo Chávez a la independencia de magistrados y abogados en el país”. Los Relatores de la ONU expresaron su preocupación por el hecho de que el Presidente Chávez haya instruido públicamente a la Fiscal General y al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia para que castigaran a la jueza Afiuni con la pena máxima. En tal sentido, señalaron que “las represalias por ejercer funciones constitucionalmente garantizadas y la creación de un clima de temor en el poder judicial y en los abogados no sirve a otro propósito que el de socavar el estado de derecho y obstruir la justicia”». Véase *ULA Observatorio de Derechos Humanos: Derecho a la Justicia en Venezuela*.

ya hicimos referencia y cómo, a partir de enero del 2016, la Sala Constitucional (constituida por 7 personas militantes del partido de gobierno) ha jugado un papel determinante para la destrucción del Estado de derecho y la Constitución:

- suspendió a 3 de los diputados de oposición para evitar que se configurara la mayoría calificada y declaró en desacato a la Asamblea Nacional recién electa;
- como consecuencia del supuesto desacato de la Asamblea Nacional, las leyes que ha dictado han sido declaradas inconstitucionales por la Sala;
- dismanteló al poder legislativo vaciándolo de sus competencias a través de 96 sentencias desde enero de 2016 hasta la actualidad;
- avaló la creación de la Asamblea Nacional Constituyente en el 2017 y fue ésta quien convocó las ilegítimas elecciones de mayo del 2018; y,
- en Sala Plana, el Tribunal Supremo de Justicia ha levantado la inmunidad parlamentaria de los diputados y ha permitido con sus sentencias el encarcelamiento de gobernadores y parlamentarios de la oposición.

6. Sigue el régimen de provisionalidad de todos los jueces y fiscales de la República lo que permite la destitución de los mismos cuando estos se apartan de las directrices del gobierno⁶⁶.

A partir de la vigencia de la Constitución de 1999 promovida por el régimen chavista, Venezuela entró en una etapa en la que los nuevos poderes constituidos procedieron de manera paulatina a dismantelar el Estado social y democrático de derecho y de justicia que el mismo Presidente de la República para ese entonces había promovido. Ello fue posible porque la verdadera intención del partido de gobierno desde su llegada al poder fue implementar un Estado socialista, de corte marxista.

Todos los Poderes Públicos contrariando los principios que sostienen un Estado de derecho, actuaron en contra de este subordinándose a las directrices y órdenes del Ejecutivo.

Particular protagonismo en la destrucción del Estado de derecho es la actuación que ha tenido el Tribunal Supremo de Justicia, quien ha demostrado a través de las sentencias dictadas en estos veinte años por sus Salas Constitucional, Contencioso Administrativo y Electoral, una total y absoluta parcialidad política por cuanto el cometido que se propusieron era el de allanarle al Ejecutivo el control total del poder⁶⁷.

⁶⁶ “En agosto de 2017 fueron destituidos 25 fiscales del Ministerio público del estado Mérida, que eran provisorios si bien poseían hasta 25 años al servicio de la administración pública. Estas destituciones ocurrieron después de que los funcionarios expresaran su desacuerdo con la convocatoria presidencial a la ANC. Aunque han interpuesto los recursos judiciales y administrativos pertinentes, sus casos no han sido atendidos por la justicia”. Confrontar con el informe de la *ULA Observatorio de Derechos Humanos: Derecho a la Justicia en Venezuela*, cuya lectura se recomienda pues resume con mucha claridad el camino de la politización del Poder Judicial en Venezuela.

⁶⁷ “El conjunto de sentencias de la Sala Constitucional adoptadas a partir del 6 de diciembre de 2015, y que han configurado un golpe de Estado permanente y en evolución, son consecuencia de un largo camino que se inició con el propio proceso constituyente que, en 1999, culminó con la Constitución vigente. Así, la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 –electa en violación a la entonces vigente Constitución de 1961– se excedió del mandato que los electores le habían dado, a fin de configurar un ilegítimo régimen transitorio que desembocó en la eliminación, de hecho, del principio de separación de poderes. En este contexto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, creada en la Constitución de 1999, ha jugado un rol determinante. Desde su primera sentencia, la Sala Constitucional trastocó el sistema de justicia constitucional, usurpando la condición de “máximo y último intérprete de la Constitución” y configurándose, de facto, como un Tri-

Como consecuencia de ello y de las políticas públicas aplicadas desde el gobierno en contra también de la Constitución, Venezuela se encuentra en una emergencia humanitaria compleja en la que los derechos humanos han sido conculcados sistemáticamente, transformando a la sociedad venezolana en un grupo de hombres y mujeres que viven en la inmediatez y la sobrevivencia⁶⁸.

Las cifras que recogen hoy los organismos internacionales protectores de los derechos humanos, así como las ONG's venezolanas que han hecho una labor verdaderamente encomiable en todos estos años son aterradoras.

Desde 1999 hasta la fecha en que se escribe este trabajo (mayo de 2019) los números son los siguientes:

- **Muertos por violencia (1999-2018)**

La ONG *Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)*, expresó que entre los años 1999 y 2018 en Venezuela se registraron más de 300 mil muertes violentas. En el 91% de los homicidios no hay ni siquiera un arresto desde 1999 han muerto unos 7 mil 270 presos en los centros de reclusión y que diariamente 40 jóvenes mueren en Venezuela⁶⁹.

- **Asesinados por protestar (2104, 2017, 2018, 2019)**

En el contexto de las protestas en los meses que duraron tenemos que en el año 2014 se produjeron 43 muertes; en el 2017, 163 fallecidos; en el 2018 en el desarrollo de las protestas sociales 14; y en lo que va del año 2019, desde febrero ya se han contabilizado 51 manifestantes asesinados. Lo que arroja un total de 271 personas asesinadas⁷⁰.

- **Presos políticos**

Para finales de febrero de 2019, según la ONG Foro Penal, el número de presos políticos se incrementó a 966 personas, que quiere decir que, del número anterior que habían reportado de 273, hubo un aumento de 700 personas, la cifra más alta en la historia de Vene-

bunal superior al propio Tribunal Supremo de Justicia." Hernández, José Ignacio. "Asedio a la Asamblea Nacional" en *Estado de Derecho, la huida de la democracia y la dictadura judicial*, Ob. Cit. pp. 742 y ss.

⁶⁸ Léase este artículo de prensa del New York Times sobre la situación de crisis en Venezuela: Venezuela vive la peor crisis económica para un país sin guerra, según los expertos, <https://www.nytimes.com/es/2019/05/17/venezuela-crisiseconomia/?ref=collection%2Fsectioncollection%2Fnyt-es> (Consultado el 13/05/19).

⁶⁹ <https://elcooperante.com/ovv-entre-1999-y-2018-en-venezuela-se-registraron-mas-de-300-mil-muertes-violentas/> (Consultada el 09/05/19).

⁷⁰ "VÍCTIMAS DE REPRESIÓN. ASESINADOS", ONG Foro Penal, actualizado para el 31/01/2018, en <https://foropenal.com/victimas-de-la-represion/#asesinados-estados>, (Consultada el 03/05/2019); "DECLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN EN VENEZUELA", Organización de los Estados Americanos (OEA), con fecha 07/03/2014, en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-084/14, (Consultado el 03/05/2019); "VENEZUELA: VIOLENTA RESPUESTA A LAS MANIFESTACIONES. DENUNCIAS DE ASESINATOS, DETENCIONES, CIERRE DE MEDIOS.", Human Rights Watch (ONG), con fecha 03/03/2019, en <https://www.hrw.org/es/news/2019/05/03/venezuela-violenta-respuesta-las-manifestaciones>, (Consultada el 06/05/2019).

zuela que al menos el Foro Penal conoce desde hace 18 años. La cifra actualizada al 29 de abril es de 775 presos políticos a nivel nacional⁷¹.

- **Declaración de emergencia humanitaria compleja: La crisis en cifras:**
 - **millones** de personas sufrieron de desnutrición en 2018, según la FAO.
 - **7 millones** de venezolanos necesitan ayuda humanitaria, según la Oficina de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.
 - **6 millones de familias** en todo el país se benefician de los suministros de alimentos distribuidos por el Gobierno
 - **1.9 millones** de personas requieren asistencia nutricional, incluyendo 1.3 millones de niños menores de cinco años, según la Oficina de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.
 - **2.8 millones** de personas necesitan asistencia médica, incluidos 1.1 millones de niños menores de cinco años, según la Oficina de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.
 - **4.3 millones** de personas requieren asistencia de agua y saneamiento, según la Oficina de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.
 - **1 millón de niños** ha interrumpido su educación producto de la crisis, según la Oficina de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas⁷².

⁷¹ “SILENCIO A LA FUERZA. DETENCIONES ARBITRARIAS POR MOTIVOS POLÍTICOS EN VENEZUELA”, ONG Amnistía Internacional, con publicación en 2017, en <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5360142017SPANISH.PDF>, (Consultada el 02/05/2019); “CIFRA DE PRESOS POLÍTICOS EN VENEZUELA SE UBICA EN 989 TRAS NUEVAS DETENCIONES”, ONG Foro Penal, con publicación el 14/02/2019, en <https://foropenal.com/2019/02/14/cifra-de-presos-politicos-en-venezuela-se-ubica-en-989-tras-nuevas-detenciones/>, (Consultada el 03/05/2019); “ARREMETIDA CONTRA OPOSITORES. BRUTALIDAD, TORTURA Y PERSECUCIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA”, Human Rights Watch (ONG), con publicación de 29/11/2017, <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/29/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en>, (Consultada el 06/05/2019); “INFORME: CASTIGADOS POR PROTESTAR. VIOLACIONES DE DERECHOS EN LAS CALLES, CENTROS DE DETENCIÓN Y EL SISTEMA DE JUSTICIA EN VENEZUELA”, Human Rights Watch (ONG), con publicación 05/05/2014, en <https://www.hrw.org/es/report/2014/05/05/castigados-por-protestar/violaciones-de-derechos-en-las-calles-centros-de>, (Consultada el 06/05/2019); “VENEZUELA: DISIDENTES DENUNCIAN TORTURAS Y CONFESIONES FORZADAS”, Human Rights Watch (ONG), con publicación 27/07/2016, en <https://www.hrw.org/es/news/2016/07/27/venezuela-disidentes-denuncian-torturas-y-confesiones-forzadas>, (Consultada el 06/05/2019); “VENEZUELA: TORTURA DE ACUSADOS DE CONSPIRACIÓN”, Human Rights Watch (ONG), con publicación 09/01/2019, en <https://www.hrw.org/es/news/2019/01/09/venezuela-tortura-de-acusados-de-conspiracion>, consultada el 06/05/2019.

⁷² <https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de-la>; <https://onu.org.ve/informe-oral-de-actualizacion-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>; <https://talcualdigital.com/index.php/2019/04/11/onu-reconoce-que-7-millones-de-venezolanos-necesitan-ayuda-humanitaria/>; <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/onu-mas-7-millones-venezolanos-necesitan-ayuda-humanitaria-n4175298> (Consultadas el 09/05/19).

- **Éxodo masivo de la población**

Para el 2018 se contabilizaron la cantidad de 2.400.000 de personas que salieron del país en calidad de emigrantes o refugiados; y en el 2019, la cifra ascendió a 3.706.624 personas, en todo el mundo⁷³.

⁷³ “MÁS DE 300.000 NIÑOS VENEZOLANOS EN COLOMBIA NECESITAN AYUDA” – Organización de las Naciones Unidas (ONU), Noticias ONU, con fecha del 29 de abril de 2019, <https://news.un.org/es/story/2019/04/1455081>; “EMERGENCIAS. SITUACIÓN EN VENEZUELA. CIFRAS OFICIALES”, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR o ACNUR), en <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html> (Consultadas el 02/05/2019); “LOS FLUJOS DE VENEZOLANOS CONTINÚAN CONSTANTES, ALCANZANDO AHORA LA CIFRA DE 3,4 MILLONES”, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR – ACNUR), para el 22/02/2019, en <https://www.acnur.org/noticias/press/2019/2/5c700eb94/los-flujos-de-venezolanos-continuan-constant-ahora-la-cifra.html>, (Consultada el 03/05/2019); “EL ÉXODO VENEZOLANO. URGE UNA RESPUESTA REGIONAL ANTE UNA CRISIS MIGRATORIA SIN PRECEDENTES”, Human Rights Watch (ONG), para el 03/09/2018 en <https://www.hrw.org/es/report/2018/09/03/el-exodo-venezolano/urge-una-respuesta-regional-ante-una-crisis-migratoria-sin>, (Consultada el 06/05/2019).